

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, 31 AGO. 2020

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por DIANA MARÍA RIOS GONZÁLEZ Y OTROS contra JORGE ERWIN LARA SALINAS Rad: 2019-00263-00.

Previamente a dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. y artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, como lo solicita el ejecutante, por la desatención de la medida cautelar ordenada al Representante Legal de la Sociedad Comercial SERVICIO CADIOCROÍTICO DEL TOLIMA, requiérase al ejecutante para que aporte certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la mencionada Sociedad, a fin de identificar e individualizar al obligado con la aplicación de la medida.

Por otra parte, atendiendo el memorial radicado en este Despacho desde el pasado 13 de marzo de 2020 por la señora LUZ STELLA SALINAS DE LARA, con el cual dice oponerse a la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres decretado dentro del presente proceso y evidenciándose que al expediente no se ha arrimado el diligenciamiento del despacho comisorio expedido para la práctica de dicha medida, se niega el trámite de la referida oposición por ser prematura la aplicación del artículo 309, numeral 7º. del C.G.P.

Adviértase además a la opositora que para dar trámite a su solicitud deberá actuar a través de apoderado judicial.

**Notifíquese,**

**El Juez**

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO** (2)